



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito, correspondiente al año forestal de 1920 a 1921, aprobado por Real orden de 16 de agosto de 1920.

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente «Boletín Oficial» extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por Real orden de 16 de agosto para el año forestal de 1920 a 1921, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes, se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar el plazo de todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por los medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de mayo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan catalogados montes de utilidad pública:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia civil, a cuyos funcionarios se da-

rán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimentar todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso, y de las concesiones hechas en el segundo, conforme en todas sus partes a los modelos que a continuación se insertan.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos, leñas y descortezamientos, que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100

y por tanto tampoco la licencia sin previa presentación de las certificaciones que señalan las condiciones 13 y 14 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales que constituyen la *Comisión de Montes* encargados de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo; *guias de ganado*, con arreglo al modelo que se acompaña, y con factura—si son sencillas—totalizando su importe, y *certificación* de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por

100, en los aprovechamientos por subasta.

Por último, las actas de subasta, se extenderán siempre en papel del sello correspondiente, y en pliego separado cada una de ellas; y cuando resulte materialidad absoluta de proveerse del papel, el timbre que se habilite en su caso, deberá venir bien pegado e inutilizado reglamentariamente, poniendo en él *la fecha* del documento a que se refiere: siendo de advertir, que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán por tanto declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

PLIEGOS DE CONDICIONES

(Número 1).

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de **PRODUCTOS PRIMARIOS** (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos.

1.º Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

Si el valor de los productos comprendidos en una subasta excediera de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea en el pueblo donde radique el monte y en el Distrito forestal bajo la presidencia del Alcalde y del Ingeniero Jefe respectivamente.

Las proposiciones en este caso se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de éste, acompañando al Pliego de proposición el documento o carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia o en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para optar a la licitación.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta; transcurrido este tiempo se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando aquellas proposiciones que no cubran el tipo de tasación o no acrediten fianza suficiente.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales como más ventajosas, se abrirá entre los autores de ellas nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán ser menores de 25 pesetas.

Si ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido se decidirá por sorteo a quién haya de adjudicarse el remate.

4.º Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del Distrito; asi-

mismo deberá asistir para presenciar el acto y autorizarlo un Notario si lo hay en el pueblo donde se verifique o en alguno próximo; si esto no fuera posible, la subasta será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos y se hará constar en el acta la razón de la ausencia del Notario.

5.º A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora. Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

6.º Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

7.º Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

8.º Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sea contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta, deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

9.º En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

10. Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumpli-

miento de las condiciones del contrato y de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante; o en otro caso, la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación autorizada como se ha dicho en la condición 8.ª

11. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente al señor Inspector de la región, quien acordará lo procedente.

12. Hasta que el remate sea aprobado por el Sr. Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto, exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

13. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

14. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios de Notario, si asiste, etc.

2.ª Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar el rematante por las operaciones de señalamiento, marcado, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.ª Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.ª Justificar, igualmente, por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto, depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

15. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará, para obtener la licencia en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.º de la condición anterior, otra certificación de que, en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

16. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 13 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.º Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

17. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

18. La rescisión del contrato, tanto en este caso como

en el que expresa la condición 16, será acordada por el señor Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

19. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

20. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado, y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

21. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

22. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

23. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 17.

24. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

25. Cuando en los estados del Plan no se consignó lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

26. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

27. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

28. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.ª Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden y en la parte más baja o en el raigambre con el marco oficial.

2.ª No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

3.ª En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.ª Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

29. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un Ingeniero a la contada en blanco y marcado de las piezas resultantes que deberán estar al pie de sus tocones; se reconocerá la superficie de la corta, más la de una faja de 200 metros alrededor de ella y se levantará acta duplicada del resultado de la operación que firmarán los que a ella asistan, a saber: el Ingeniero encargado, una Comisión del Ayuntamiento, dueño del monte, el rematante, y si es posible, la pareja de la Guardia ci-

vil y el personal de Guardería forestal; uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamientos del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueo en blanco haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial, a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 14. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

30. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los locos en que no apareciese el marco del Distrito.

31. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas, se ejecutará con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la corta se haya de hacer a matorrasa, se hallarán señalados con mojonos o espejos en las matas limítrofes, los límites del tronzón objeto de aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.ª En el caso a que se refiere la prevención anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.ª Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.ª En el caso de corta a matorrasa se rozará bien el matorral raquílico, y se estirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.ª Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar del mismo modo que si se tratase de corta a matorrasa; pero en su ejecución, se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquílicas y ramas chuponas, y en su consecuencia no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta además se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.ª En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.ª Cuando en las cortas a matorrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.ª El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán, al hacer la entrega del aprovechamiento, los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

32. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

33. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan.

34. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

35. Terminado el plazo del aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquílico.

36. Transcurrido el plazo en que debió quedar ter-

minado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 29 cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos — maderas o leñas — en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua del terreno.

37. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

38. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto en el presente Pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

39. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya reemplazado hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos, no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

40. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 26, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición a que se refiere la condición 3.ª de este pliego.

D...., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, y que acredita con la adjunta carta de pago haber hecho el depósito a que se refiere la condición 3.ª del pliego núm. 1, se obliga a realizar el aprovechamiento de ... (el que sea), según el anuncio del mismo en el BOLETIN OFICIAL de ... (tal fecha) por el precio de ... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones del Pliego núm. 1 que lo regula.

(Fecha y firma).

(Número 2).

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1920 a 1921.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

Si el valor de los pastos comprendidos en una subasta

excediera de 12.500 pesetas, se anunciará, además en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea en el pueblo donde radique el monte y en el Distrito forestal, bajo la presidencia del Alcalde y del Ingeniero Jefe respectivamente.

Las proposiciones en este caso se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de éste, acompañando al pliego de proposición el documento o carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia, o en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte, el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para optar a la licitación.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta; transcurrido este tiempo se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando aquellas proposiciones que no cubran el tipo de tasación y no acrediten fianza suficiente.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales como más ventajosas, se abrirá entre los autores de ellas nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán ser menores de 25 pesetas.

Si ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por sorteo a quién ha de adjudicarse el remate.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.º Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

5.º A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz, los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

6.º Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

7.º Para tomar parte en la subasta, es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento, el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

8.º Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

9.º En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos el rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

10.º Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia, firmada por los interesados, el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación autorizada como se ha dicho en la condición 8.º

11. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la segunda Inspección, quien acordará lo procedente.

12. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

13. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

14. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.º Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.º Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.º Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.º Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios, según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.º Justificar igualmente, por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el disfrute comprenda varios años, no se dará licencia del aprovechamiento a partir del segundo año si no cumplimenta el rematante cuanto se previene en los apartados anteriores 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, así como si no han sido depuradas y satisfechas las responsabilidades que se derivan del acta de reconocimiento final correspondiente al año anterior.

15. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.º de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución de aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

16. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 13 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado por el aprovechamiento.

3.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.º Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

17. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

18. La rescisión del contrato, tanto en éste caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

19. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

20. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

21. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos, podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

22. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

23. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

24. Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

Quando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

25. Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

26. No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1912 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

27. Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el Plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate, pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

28. Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en

el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

29. Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23, remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección, le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

30. Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

31. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

32. La entrada y salida al pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

33. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

34. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hicieron en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

35. Los rediles y zaburdas se constituirán en los sitios que designen los empleados de montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

36. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Quando el aprovechamiento comprenda varios años se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

37. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

38. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

39. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente Pliego de condiciones.

40. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración, que padieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

41. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto alre-

matante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición

a que se refiere la condición 3.ª de este pliego.

D. ... con capacidad legal para contratar, vecino de ... con cédula personal que acompaña y que acredita con la adjunta carta de pago haber hecho el depósito a que se refiere la condición 3.ª del pliego núm. 2, se obliga a realizar el aprovechamiento de... (el que sea), según el anuncio del BOLETÍN OFICIAL de la Gaceta de Madrid de... (tal fecha) por el precio de... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones del pliego núm. 2 que lo regula.

(Fecha y firma).

(Número 3).

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de **PIEDRA** por subasta, durante el año forestal 1920 a 1921.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

Si el valor de los productos comprendidos en una subasta excediera de 12.500 pesetas, se anunciará además en la Gaceta de Madrid.

3.ª Cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea en el pueblo donde radique el monte y en el Distrito forestal, bajo la Presidencia del Alcalde y del Ingeniero jefe respectivamente.

Las proposiciones, en este caso, se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de éste, acompañando al pliego de proposición el documento o carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia o en la Depositaria municipal del pueblo donde radique el monte, el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para optar a la licitación.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta; transcurrido este tiempo se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando aquellas proposiciones que no cubran el tipo de tasación o no acrediten fianza suficiente.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales como más ventajosas, se abrirá entre los autores de ellas nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán ser menores de 25 pesetas.

Si ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por sorteo a quien haya de adjudicarse el remate.

4.ª Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

5.ª A la hora anunciada, comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

6.ª Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

7.ª Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

8.ª Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas

las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos hombres buenos.

9.ª En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

10. Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia firmada por los interesados, el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada como se ha dicho en la condición 8.ª

11. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.ª Inspección, quien acordará lo procedente.

12. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo, por lo tanto, exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

13. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

14. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.ª Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.ª Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, será necesario proveerse anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan; será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

15. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.º de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

16. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 13 sin que el rematante se presentase en las ofici-

cadras sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente a juicio del Ingeniero encargado del monte.

40. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

41. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

42. Cuando por cualquiera pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual o el Ingeniero en quien delegue se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

43. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

44. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un Médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

45. En el caso que haya necesidad de trabajos de salvamentos de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

46. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

47. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante; así como los viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

48. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte, a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

49. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

50. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

51. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 28, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiese lugar por los daños consigna-

dos en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

*Modelo de proposición
a que se refiere la condición 3.ª de este pliego.*

D ..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal que acompaña y que acredita con la adjunta carta de pago haber hecho el depósito a que se refiere la condición 3.ª del pliego núm. 3, se obliga a realizar el aprovechamiento de ... (el que sea), según el anuncio del mismo (en la *Gaceta de Madrid* o en el *BOLETIN OFICIAL* de tal fecha) por el precio de ... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones del pliego número 3 que lo regula.

(Fecha y firma).

(Número 4).

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA en el plan de 1920 a 1921.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

2.ª Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.ª La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.ª A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.ª Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.ª Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.ª Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por el Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

8.ª En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.ª Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia, firmada por los interesados, el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumpli-

miento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada, como se ha dicho en la condición 7.^a

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.^a Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuere aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.^a Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos Públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, y a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, será necesario proveer anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan; será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

14. En el caso de no haberse formulado el pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total, valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato mas que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposiciones de Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar e

el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado, y que conste ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector, la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviere entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

22. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se le hará entrega de él por un funcionario de Montes, una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil si esto fuera posible, levantando acta de la operación, en la que se consignarán los daños que existan en el monte en el momento de la entrega, no pudiéndose utilizar la caza del monte sin cumplir este requisito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se repetirán anualmente este requisito y el expresado en la condición 30, no haciéndose la entrega del aprovechamiento para cada año y no pudiéndose utilizar entretanto la caza hasta que hayan sido depuradas y satisfechas las responsabilidades que se deriven del acta de reconocimiento final correspondiente al año anterior.

24. Podrá el rematante autorizar para cazar en el monte a las personas que estime por conveniente, debiendo proveer a todos los cazadores de permisos escritos, que para tener la debida validez remitirá a las oficinas del Distrito forestal, donde serán visados, tomándose razón de ellos y devolviéndolos para su entrega a los interesados.

25. Los empleados de Montes, Guardia civil y Guardas locales, exigirán a los cazadores que en el monte encontrasen los expresados permisos, reputándose como fraudulento el aprovechamiento de caza que se verifique sin cumplir este requisito.

26. El rematante del aprovechamiento de caza podrá pedir, una vez que el aprovechamiento le haya sido adjudicado definitivamente, la declaración de vedado de caza del monte o montes a que se refiere el remate, siendo de su cuenta todos los gastos que la expresada declaración ocasionen.

27. Será obligatorio durante los meses de mayo a octubre el uso de tacos incombustibles, siendo responsables los cazadores de los incendios que por olvido de esta condición se ocasionen.

28. El rematante podrá nombrar sufragandos por su cuenta, Guardas para la vigilancia de su derecho, sin perjuicio de las denuncias que los funcionarios del Ramo, Guardia civil y Guardas locales se hallan obligados a presentar contra toda persona que cace sin la debida autorización, y para el nombramiento de dichos Guardas se cumplirán las formalidades que la vigente ley sobre

Guardas jurados exige para el nombramiento de éstos, dando cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, de cuantas infracciones de la legislación de Montes observen, cumpliendo cuantas órdenes reciba de dicho Ingeniero Jefe relativas a guardería y policía del monte para el que fueron nombrados.

29. Queda prohibida en todo tiempo la caza, de pájaros y aves insectívoras, y se observarán con todo rigor cuantas condiciones exige la vigente ley de Caza y Reglamento para su aplicación, tanto respecto a épocas de veda y medios de caza, como a todo lo demás que con este aprovechamiento se relacione.

30. Anualmente, al terminar cada año forestal de los que la concesión comprenda y al terminar esta concesión, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio de aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

31. El contrato se entenderá hecho al riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

33. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones, cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

34. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven, y se haya reponído hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiere invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas.

35. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(Número 5).

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este Distrito, durante el año forestal de 1920 a 1921.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente Plan se consignan para este uso.

2.ª El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas

efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.ª No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.ª Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del Plan.

6.ª El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.ª Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.ª y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.ª El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.ª No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre o sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocónes en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojonos o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a la tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas del romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien

formada la copa de los pies principales y con una cantidad del ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y harán mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que al mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la conclusión de dichas operaciones.

24. En el caso en que no se consigne en los estados del Plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es de un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquítico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a y de ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella y en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán personalmente responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.^a si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardia forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(Número 6).

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1920 a 1921.

1.^a Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del Plan se determinen.

2.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndolo, que de no hacerlo así, será el

Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.^a No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.^a, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento.

4.^a Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.^a El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento, encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen, en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento en la forma que previene la ley Municipal vigente.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias, con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 16, 17, 18 y cuantas se refieren a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución de aprovechamiento de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos la persona del rematante por la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 5.^a de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.^a, si no denunciaren a los autores de los

daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún Guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(Número 7)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes de este Distrito forestal durante el año 1920 a 1921.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente Plan se consignan para este uso.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrán entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1912 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del Plan.

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes de utilidad pública, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega al Ayuntamiento, por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmado por todos los concurrentes al acto y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se

observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá en favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuide su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizare sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida al pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas; siendo responsables en los términos que previenen el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.^a, un funcionario de Montes y el Guardia local, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.^a, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún Guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones o todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández Navarrete.

(Núm. 8).

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACIÓN DE LOS TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes de utilidad pública de esta provincia.

1.^a Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos, efectuada por el personal técnico de este Distrito forestal a las respectivas Comisiones municipales.

2.^a La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo Plan de aprovechamientos se incluirá por el Distrito.

3.^a Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna, individual ni colectivamente.

4.^a Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente, si no estuvieran sembrados, y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos se levantará el acta correspondiente de incautación a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la Comisión municipal y de vecinos que previamente se designe.

5.^a Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento, la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos, distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito forestal durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.^a Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que ascienda el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad, también, del canon. Ambos documentos deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin la cual se considerarán los que se efectúen, como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

7.^a Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición cuarta.

8.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponda satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayunta-

miento una vez visadas por el Distrito y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender, en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudique. Los que esto hicieren, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo que un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia, u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

12. Los Ayuntamientos y su Comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte, y será responsable con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, disfrutan los pastos de los montes, objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(Número 9).

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de CORTEZAS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1920-21.

1.^a Serán objeto de este aprovechamiento las cortezas resultantes de los pinos que previamente serán señalados en los montes que se detallan en los estados correspondientes, con las cantidades calculadas de corteza y precios de subasta que en los mismos estados aparecen.

2.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 del pliego núm. 4.

3.^a Para obtener la licencia a que se refiere la precitada condición 13, son condiciones precisas:

a) Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como honorarios del Notario, si asiste, etc.

b) Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

c) Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios para verificar el pago del 90 por 100 de aquel valor, según las condiciones económicas impuestas por el Ayuntamiento.

d) Depositar en metálico o efectos públicos del Estado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento. Este depósito deberá hacerse a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito y responder de los daños y perjuicios causados al monte, si a ello ha lugar.

e) Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades según presupuesto hecho con arreglo a las tarifas de la R. O. de 5 de febrero de 1909, que estará de manifiesto en esta oficina y en poder de aquel funcionario Habilitado.

4.ª Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante por un funcionario del Distrito, con una Comisión del Ayuntamiento y si fuera posible con asistencia de una pareja de la Guardia civil, del sitio que ha de verificarse y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación en la cual se harán constar los daños y novedades que se observen en la superficie entregada. Esta acta será duplicada, quedando un ejemplar unido al expediente del aprovechamiento y entregando otro al rematante.

5.ª Serán objeto de la operación de descortezamiento todos los árboles que se encuentren en la superficie entregada, cuyo diámetro sea mayor de 20 centímetros a la altura de 1'20, cualquiera que sea la forma y dimensiones de estos árboles, de tal manera que el aprovechamiento resulte continuo y sin interrupción en dicha superficie, hasta completar el número de los consignados en el estado correspondiente, dejando sin descortezar cinco árboles por hectárea que el Ingeniero encargado de la operación marcará previamente.

6.ª El instrumento empleado en la operación será precisamente la escoda de tres centímetros de abertura máxima, quedando prohibido el uso del hacha, aun para la parte exterior de la corteza.

7.ª Terminada la operación, los pinos a ella sometidos deberán quedar cubiertos en toda su superficie por una capa de corteza de un centímetro de espesor, sin presentar la menor herida en la capa generatriz.

8.ª Al hacer el reconocimiento final se comprobará minuciosamente el cumplimiento de la condición anterior, anotando y midiendo el diámetro de todos aquellos pinos que presenten heridas en el meristema o en la madera, por pequeñas que sean; y el rematante queda obligado a resarcir los daños ocasionados en este concepto con las cantidades siguientes: en pinos de 20 a 30 centímetros de diámetro, cuatro pesetas por pie herido; de 30 a 40, seis pesetas; y de 40 en adelante, diez pesetas; los pinos heridos quedarán en beneficio del propietario del monte.

9.ª Los plazos para los aprovechamientos serán los que se indican en el estado, a partir del día que se haga la entrega; pero deberán suspenderse aquéllos desde el 15 de abril al 15 de agosto, si es que este interregno está comprendido en el plazo fijado, descontándose en este caso esos cuatro meses a los efectos del plazo total.

10. El rematante pondrá un guarda que vigile el sitio del descortezamiento en todo el tiempo que dure éste, incluyendo el plazo de suspensión de que habla la condición anterior; y en todo caso será responsable de cuantos daños y siniestros ocurran durante ese tiempo, si no denunciase los primeros o demostrase su absoluta responsabilidad y la de sus dependientes en el segundo.

11. Las subastas se harán a riesgo y ventura, no admitiéndose ninguna reclamación si el número de pinos cuya corteza se subasta no dieran las cantidades de corteza calculada.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe Joaquín Fernández de Navarrete.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos MADERABLES en los montes de este Distrito, por ejecución de las operaciones de señalamiento, marqueo y cubicación entrega, contadas en blanco y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	Cuantía del aprovechamiento. — Metros cúbicos.	Tasación del aprovechamiento. — Pesetas.	CANTIDADES A SATISFACER POR LOS REMATANTES				
					Por el señalamiento — Pesetas.	Por la entrega. — Pesetas.	Contadas en blanco. — Pesetas.	Por el reconocimiento final — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Luna	Rompesacos y Valdelurries	149	350	10.000	125'00	41'25	62'50	83'34	312'09
Sta. Eulalia de G.	Pardina de Santa Eulalia	169	20	700	14'00	6'50	7'00	9'34	36'84
Artieda	Paco cerrado y abierto	179	20	700	14'00	6'50	7'00	9'34	36'84
Biel	Opaso de Puy de Mulo	186	25	600	17'50	5'75	8'75	11'67	43'67
Fuencalderas ..	Monte Alto	190	40	1.050	26'50	9'00	13'25	17'67	66'42
Lorbés	Gabarri	197	30	600	20'50	5'75	10'25	13'67	50'17
Pintano	Samitier	209	25	500	17'50	5'00	8'75	11'67	42'92
Salvatierra	Paco de Orba	222	70	1.400	42'50	10'75	21'25	28'34	102'84
Tiermas	Sierra de Leire	227	40	800	26'50	7'25	13'25	17'67	64'67
Zuera	Vallonés	267	950	17.100	247'50	48'85	123'75	165'00	585'10

NOTA.—Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran, se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETIN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos de LEÑAS en los montes de este Distrito por ejecución de las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del cata- logo.	Cuantía		CANTIDADES A SATISFACER			
			del aprove- chamiento	del aprove- chamiento.	POR LOS REMATANTES			TOTAL
			Estéreos.	Pesetas.	Por el señala- miento. Pesetas.	Por la entrega Pesetas.	Por el reconoci- miento final Pesetas.	
Berdejo.....	Dehesa de la Nava	8	3.900	2.400	168	15'75	112	295'75
Bordalba	La Dehesilla	9	1.600	850	99	7'62	66	172'62
Malanquilla	El Entredicho	13	2.100	1.100	114	9'25	76	199'25
Sisamón	La Calzada	16	1.500	750	96	6'87	64	166'87
Torrelapaja	La Sierra	17	2.100	1.100	114	9'25	76	199'25
Moneva	Dehesa Boalar	26	500	250	60	2'50	40	102'50
Id.	Montes Blancos	27	500	250	60	2'50	40	102'50
Plenas	Tarayuelas	28	300	150	45	1'50	30	76'50
Valmadrid	Vedado Alto	31	3.500	2.000	156	13'75	104	273'75
Calcena	Plana del Rebollo	37	2.200	1.200	117	9'75	78	204'75
Pomer	Valdepero	45	4.750	2.750	193'50	17'50	129	340
Id.	Maldepuertas	46	6.000	3.500	231	21'25	164	416'25
Puruñosa	Dehesa de la Sierra	48	2.200	1.200	117	9'75	78	204'75
Tabuenca	Cañada de la Cueya	52	3.750	2.250	163'50	15	109	287'50
Belmonte	Alto, Bajo y Dehesa de la Concha	64	2.300	1.300	120	10'25	80	210'25
Inogés	Barderas y Umbria de Valhondo	68	1.000	500	81	5	54	140
Jarque	La Sierra y Dehesa del Sotillo	69	2.000	1.000	111	8'75	74	183'75
Orera	Alto, Pinar	71	2.000	1.000	111	8'75	74	183'75
Santa Cruz de Grió	Alto, Blanco, etc.	74	2.000	1.000	111	8'75	74	183'75
Viver de la Sierra	Blancos y Los Cabezos	79	2.500	1.250	126	10	84	220
Aguarón	Carbonil	93	4.500	2.500	186	16'25	124	326'25
Codos	El Pinar	100	5.000	3.000	201	18'75	134	353'75
Cosnenda	La Sierra	103	6.000	3.500	231	21'25	154	406'25
Herrera	El Pinar	25	3.000	1.500	141	11'25	94	246'25
Luesma	La Veguilla	115	1.400	700	93	6'50	62	161'50
Paniza	Ntra. Sra. del Aguila	120	1.300	800	90	7'25	60	157'25
Abanto	Pinar y Dehesa	91	2.000	1.000	111	8'75	74	183'75
Berruoco	Cerro Mediano	97	750	500	72'50	5	48'34	125'84
Cubel	El Otero	104	3.000	1.500	141	11'25	94	246'25
Fombuena	Dehesa Baja	109	1.000	500	81	5	54	140
Langa	De Propios	113	3.400	1.900	153	13'25	102	268'25
Miedes	Campillo y Pinar	119	2.000	1.000	111	8'75	74	183'75
Pardos	El Chaparral	121	1.000	500	81	5	54	140
Ruesca	El Pinar	122	3.100	2.000	144	13'75	96	253'75
Santed	Peña Alta	124	800	400	75	4	50	129
Torrallbilla	Dehesa de las Caballerías	126	4.000	2.500	171	16'25	114	301'25
Val de San Martín	La Sierra	131	3.000	1.700	141	12'25	94	247'25
Villadoz	El Crespo	132	2.000	1.250	111	10	74	195
Villarreal	Solana de San Martín	135	1.500	750	96	6'87	64	166'87
Añón	El Rebollar	240	1.500	750	96	6'87	64	166'87
Id.	Valdeabeja	241	1.000	500	81	5	54	140
Los Fayos	Dehesa Baja	243	1.000	500	81	5	54	140
Litago	Carrascal	244	1.200	700	87	6'50	58	151'50
Id.	Lujanar	245	1.100	600	84	5'75	56	145'75
Nonaspe	Val de Batea Alta y Baja	90	3.000	1.500	141	11'25	94	246'25
Luesia	Val	204	1.000	1.000	81	8'75	54	143'75
Uncastillo	Pardina de Baniés	228	800	600	75	5'75	50	130'75

NOTA. — Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETÍN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos de PASTOS por la ejecución de las operaciones de entrega y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Núm. del catastro.	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			Hectáreas.	Tasa-ción. — Pesetas.	Cantidades á satisfacer por los rematantes.		
			Vacuno	Lanar.	Otras especies.			Por la entrega. — Pesetas.	Por el reconocimiento final. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Alhama de Aragón	Carragodojos	003		400		100	750	6'87	22	28'87
Id.	La Muela	004		600		265	1.050	9'80	44	53
Id.	La Serratilla	005		300		90	600	5'75	20	25'75
Aranda de Moncayo	La Sierra	006		300		90	600	5'75	20	25'75
Berdejo	Dehesa de la Nava	007		700	180	800	3.000	18'75	77'50	96'25
Bordalba	La Dehesilla	008		1.200		800	1.200	9'75	77'50	87'25
Id.	El Rebollar	009		600		355	900	8	53	61
Campillo de Aragón	De Abajo	010		400		192	600	5'75	36'30	42'05
Id.	De Arriba	011		1.500		1.585	2.250	15	97'12	112'12
Malanquilla	El Entredicho	012		1.600		1.600	2.400	15'75	97'50	113'25
Sisamón	La Calzada	013		2.000		500	3.000	18'75	82'50	81'25
Torrelapaja	La Sierra	014		1.400		230	2.100	14'25	40'50	54'75
Moneva	Dehesa Boalar	015		1.200	40	300	2.000	13'75	47'50	61'25
Id.	Montes Blancos	016		700	120	127	1.650	12	26'55	38'55
Plenas	Tarayuelas	017		800		500	1.200	9'75	62'50	72'25
Valmadrid	Vedado Bajo	018		250		200	875	7'81	37'50	45'31
Id.	Vedado Alto	019		800		700	1.200	9'75	72'50	82'25
Calcaena	Peña del Aguila	020		1.000		800	1.500	11'25	77'50	88'75
Id.	Plana del Rebollo	021		1.000		800	1.500	11'25	77'50	88'75
Pomer	La Dehesilla	022		1.000	150	1.160	2.750	17'50	86'50	104
Talamantes	Dehesa Lobera	023		600	100	200	1.100	9'50	37'50	47
Trasobares	Dehesa Privilegiada	024		1.500		400	2.250	15	57'50	72'50
Belmonte de C. M.	Alto. Bajo, etc.	025		500	100	600	1.250	10	67'50	77'50
Ilogés	Barderías, etc.	026		500		766	900	8	75'80	83'80
Jarque de C.	La Sierra y Dehesa del S.	027		400		70	400	4	16	20
Orea	Alto Pinar	028		1.500		750	3.000	18'75	75	93'75
Paracuellos de la R.	Blanco y Carrascal	029		1.200		960	1.200	9'75	81'50	91'25
Santa Cruz de G. M.	Alto, Blanco, etc.	030		700		570	1.050	9	66	75
Viver de la Sierra	Blanco y los Cabezos	031	70	1.000	70	700	2.200	14'75	72'50	87'25
Aguación	Carbonillo	032		1.500		300	2.250	15	47'50	62'50
Aguilón	Los Comunales	033		1.000		218	1.000	8'75	39'30	48'05
Id.	Dehesa Boalar	034		500		500	2.000	13'75	62'50	76'25
Codos	La Cobacha	035		250		250	1.200	9'75	42'50	52'25
Id.	El Pinar	036	105	500		200	1.025	8'87	37'50	46'37
Id.	Valdemontero	037		1.000		170	1.000	8'75	33	41'75
Cosuenda	Monte Blanco	038		500	105	170	1.025	8'87	33	41'87
Id.	La Sierra	039		600		160	900	8	31'50	39'50
Herrera	Dehesa Lanquillos	040		1.400		300	1.400	10'75	47'50	58'25
Id.	El Pinar	041		1.000		500	1.000	8'75	62'50	71'25
Paniza	Ntra. Sra. del Aguila	042		1.000		700	1.000	8'75	72'50	81'25
Abanto	Cerropozuelo	043		240		240	1.000	8'75	41'50	50'25
Acedo	Plano Corral	044		1.500		1.000	2.250	15'00	82'50	97'50
Badules	Monte Blanco	045		750		315	1.125	9'87	49	58'37
Id.	Común	046		260		160	390	3'90	31'50	35'40
Berruoco	Cerro Mediano	047		2.000		200	2.000	13'75	47'50	61'25
Cubel	El Otero	048		800		169	800	7'25	32'85	40'10
Fombuena	Dehesa Alta	049		1.100	65	900	1.425	10'87	80	90'87
Id.	Dehesa Baja	050		400		100	500	5'75	22	27'75
Miedes	Campillo y Pinar	051		800		200	1.000	8'75	37'50	46'25
Pardos	El Chaparral	052		2.000		900	2.000	13'75	80	93'75
Ruesca	El Pinar	053		600		387	600	5'75	56'20	61'95
Santed	Peña Alta	054		750		490	1.500	11'25	62	73'25
Torrelba de los F.	La Calaya	055		500	40	160	700	6'50	31'50	38
Val de San Martín	Carrascal	056		1.000		750	1.000	8'75	75	83'75
Id.	Peña Alta	057		800		500	800	7'25	62'50	69'75
Id.	La Sierra	058		150		100	150	1'50	22	23'50
Villadoz	El Crespo	059		500	100	400	1.000	8'75	57'50	66'25
Añón	Alto Praderillas	060		1.300		300	1.950	13'50	47'50	61
Id.	Dehesa del Raso	061		600		300	600	5'75	47'50	53'25
Id.	El Hayadal	062		1.400	40	1.100	1.800	12'75	85	97'75
Id.	Hova y Horeajuero	063	40	300		270	300	3	44'50	47'50
Id.	El Rebollar	064		1.500	20	2.000	2.650	17	07'50	124'50
Id.	Valdeabeja	065	60	400		400	400	4	15'75	61'50
Los Fayos	Dehesa Baja	066		800	20	340	1.450	11	51'50	62'50
Litago	Carrascal	067	30	300		60	300	3	14	17
Id.	Lujanar	068		600		90	900	8	20	28
Caspe	Vuelta de la Magdalena	069		245		170	900	8	33	41
Escatrón	La Caballera	070	82	3.500		900	3.600	21'75	80	101'75
		83		2.200		1.000	4.000	15	82'50	97'50

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Núm. del catálogo	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			Hectáreas	Tasa-ción	Cantidades a satisfacer por los rematantes		
			Vacuno	Lanar.	Otras especies.			Por la entrega.	Por el reconocimiento final.	TOTAL
Maella	Colón y Extremera	86	1.500			3.000	3.000	18'75	132'50	151'25
Id.	Dehesa del Río Matarraza	87	1.200			2.000	2.400	15'75	107'50	123'25
Ardisa	Garules	136	500			400	750	6'87	57'50	64'37
Asín	Dehesa Barticeo	137	1.000			900	1.000	8'75	80	88'75
Castejón de V.	Val de Castellar	140	700			500	700	6'50	62'50	69
El Frago	Monte común	143	1.800			3.500	2.700	17'25	145	162'25
Id.	Pardina de Narvil	144	200	60		300	500	5	47'50	52'50
Luna	Común de la Corvilla	146	600			1.000	1.200	9'75	82'50	92'25
Id.	Monte común	147	100			100	150	1'50	22	23'50
Id.	Las Pardinas	148	700			1.200	1.400	10'75	87'50	98'25
Id.	Rompesacos y Valdeluriei	149	1.500			1.000	3.000	18'75	82'50	101'25
Id.	San Quintín y Valdeanías	150	2.200			3.000	4.400	25'75	132'50	158'25
Id.	Valdejuémez y Valdechepe	151	900			3.000	1.800	12'75	132'50	145'25
Id.	Vanero y Vedados Viejos	152	300			480	600	5'75	61'50	67'55
Murillo de Gállego	Cuarto de la Corona	155	300			790	450	4'50	72'50	77
Id.	Cuarto del Ciprés	156	500			800	750	6'87	77'50	84'37
Id.	Dehesa Marivera	157	300			200	450	4'50	37'50	42
Id.	7.ª parte de la Pardina de Santa Eulalia	160	300			290	450	4'50	46'50	51
Id.	Trozo de Garules	161	1.000			600	1.500	11'25	67'50	78'75
Orés	Mingota	163	1.100			780	1.650	12	76'50	88'50
Id.	Valdearatas	164	1.500			430	2.250	15	59	74
Santa Eulalia de G.	Bocalete	167	400			1.000	600	5'75	82'50	88'25
Id.	Trozo de Garules	170	200			400	300	3	57'50	60'50
Tauste	Monte Alto	171	9.000			2.200	9.000	38'75	112'50	151'25
Monegrillo	El Común	174	5.000			2.100	7.500	35	110	145
Id.	Guaral de la Carne	176	800			160	1.200	9'75	31'50	41'25
Pina de Ebro	Sierra y Farlet (Partida Val de Romero)	178	1.000			900	1.500	11'25	80	91'25
Fuencalderas	Monte Alto	190	1.200			1.100	2.400	15'75	85	100'75
Id.	Monte Bajo y Siviella	191	140			400	280	2'80	57'50	60'30
Lobera	Canales, Sisallo, etc.	194	800			350	1.600	11'75	52'50	64'25
Luesia	Fayanás	202	150	6.000		3.000	9.750	40'62	132'50	173'12
Id.	Iguarela y Artasu	203	600			90	450	4'50	20	24'50
Id.	Val	204	100			700	500	5	72'50	77'50
Mianos	Pinar, Cingla y Sarda	207	600			100	900	8	22	30
Pintano	Lográn	208	200			90	400	4	20	24
Ruesta	Corraliza de Cercito	210	350			180	525	5'18	34'50	39'68
Id.	Corraliza del Lugar	211	350			250	525	5'18	42'50	47'68
Id.	Corraliza de Vallés	212	200			350	350	3'50	52'50	56
Sádaba	Bardona baja	216	3.000			350	6.000	31'25	52'50	83'75
Salvatierra	Belbún	218	300			260	500	5	43'50	48'50
Id.	Huyerna	220	350			190	425	4'25	36	40'25
Id.	Moncín	221	400			200	800	7'25	37'50	44'75
Signés	Pardina de Rienda	223	600			500	900	8	62'50	70'50
Id.	Soto Casquetas	224	600			90	1.300	10'25	20	30'25
Sos	Valoscura	225	2.600	30		380	4.050	24	55'50	79'50
Uncastillo	Pardina de Baniés	228	1.300			90	2.600	16'75	20	36'75
Id.	Picanido	229	1.500			180	3.000	18'75	34'50	53'25
Id.	La Sierra o Cubierto del Monte	230	5.000			1.300	8.750	38'12	90	128'12
Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	231	400			140	600	5'75	28'50	34'25
Urriés	Val, Valliciella, etc.	235	850			100	1.700	12'25	22	34'25
Leciñena	Las Mulas	255	500			300	750	6'87	47'50	54'37
Zuera	La Cuenca	261	900			1.000	1.350	10'50	82'50	93
Id.	La Gazaperuela	263	800			900	1.200	9'75	80	89'75
Id.	Monte Alto	264	4.000			3.000	6.000	31'25	132'50	163'75
Id.	Los Rincones	266	900			990	1.350	10'50	82'25	92'75
Id.	Vedado Alto del Horno	268	2.020			1.200	2.020	13'85	87'50	101'35

NOTA — Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran, se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente Boletín; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

*Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos de **CORTEZAS DE PINO** en los montes de este Distrito, por ejecución de las operaciones de señalamiento, entrega y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.*

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	Número de pinos a descortezar.	Por señalamiento. — Pesetas.	Por la entrega. — Pesetas.	Por el reconocimiento final. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Valmadrera.....	Vedado Alto	31	3.000	155	15	206'66	376'66
Villanueva del Huerva.	Pinar y Dehesa.....	32	3.000	90	9'37	120	219'37
Miedes.....	Campillo y Pinar.....	119	1.000	35	5	46'66	86'66
Castejón de Valdejasa.	Val de Cantellar.....	140	3.000	90	8	120	218
Perdiguera.....	Asteruelas.....	259	4.000	115	10'25	153'33	278'58
Zuera.....	Las Fajas.....	262	4.000	115	13'65	153'93	281'98
Id.....	Vallónés.....	267	15.000	300	40'25	400	740'25

NOTA. — Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran, se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETÍN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

PUEBLOS	MONTES	CABEZAS DE GANADO			PLAZO	Tasacion Pesetas.	Satisfacion por el 10 por 100.
		Vacuano	Cabrío.	Mayor..			
Langa	De Propios	40 300 y 600 c.	>	210 Anual.	6.200	620	
Mainar	Dehesa del Común.	25 1500	>	1 octubre a 3 mayo	3.375	337'50	
Toralbilla	Dehesa del Gsyubar.	300	>	Annual	450	45	
Useid	Dehesa de las Caballerías.	20 1200 y 500 c.	>	Id.	2.300	230	
Id.	La Sierra	30 1100	>	Id.	1.050	105	
Id.	Id.	40	>	Id.	1.650	165	
Id.	Sierra de López.	300	>	Id.	3.200	320	
Id.	Id.	400	>	1 octubre a 3 mayo	300	30	
Id.	Los Orcañuelos	40	>	Id.	400	40	
Id.	Id.	30	>	Annual	500	50	
Partido de Esga.		1000	>	Id.	500	500	
Ardisa	Garulas	10	>	Id.	200	200	
Asin	Dehesa Bartieco	20	>	Id.	500	500	
Biota	Dehesa Boyal	20	>	Id.	1.100	1100	
Castejon de V.	Monte Común	2500	>	Id.	1.200	1.200	
Id.	Id.	30 1000	>	Id.	3.000	300	
Id.	Id.	1000	>	Id.	0'000	0'000	
Id.	Id.	80 1000	>	Id.	1'000	100	
Id.	Id.	1000	>	Id.	3'000	300	
Esga	Bardena Alta	14000	>	1 octubre a 30 julio	21.000	2100	
Id.	Bardena Baja	10000	>	Id.	15.000	1500	
El Frago	Monte común	30	>	Annual	750	750	
Luna	Arba y Vista del Arba.	30 700	>	Id.	1.550	155	
Id.	S. Quintin etc. (Partida S. Jorge)	30	>	Id.	1.800	180	
Id.	Id.	1000	>	Id.	1'200	120	
Id.	Id.	1000	>	Id.	1'200	120	
Murillo de Gállego	Común de Morán e la Ralla.	800	>	1 diciembre a 1 julio	900	90	
Id.	Id. (Paco rípera) (Partida)	200	>	Annual	2.550	255	
Id.	Común de Siscoya	110	>	1 diciembre a 1 julio	155	15'50	
Id.	Pardina Nueva	100	>	Annual	500	500	
Id.	Id.	600	>	1 octubre a 1 julio	900	90	
Id.	Id.	1000	>	Id.	1.500	150	
Id.	Id.	10	>	Annual	550	550	
Id.	Id.	3000	>	Id.	3'000	300	
Id.	Id.	3000	>	Id.	3'280	328	
Id.	Id.	300	>	Id.	750	750	
Id.	Id.	3000	>	Id.	600	600	
Id.	Id.	350	>	Id.	525	52'50	
Id.	Id.	40	>	Annual	1.300	1300	
Id.	Id.	40	>	1 octubre a 30 junio	1.600	1600	
Id.	Id.	50	>	Id.	600	600	

Y cotizados los cuarteles de menos de 6 hojas. Acotados para toda clase de ganados los cuarteles de menos de 6 hojas.

Acotados los cuarteles 14 al 18 y el 19 después de la corta.

Acotados para toda clase de ganados los cuarteles de menos de 6 hojas.

Acotados en estos montes los cuarteles de menos de 6 hojas.

Mancomunidad con Orés y Farasdués.

El ganado podrá pastar indistintamente en la Badena Alta y Baja. Se respetará el derecho de alera foral que Tauste tiene en estos montes; igualmente se respetará el derecho que tienen a los pastos los propietarios de las dehesas «Sanchurrigo», «Los Cascajos» y «Los Canales» en la zona aprovechable señalada en el deslinde de 28 de marzo de 1892

En el monte núm. 145 tiene alera foral El Frago. En el monte núm. 160 se exceptúa de la subasta la partida denominada de San Jorge. Tienen mancomunidad en estos montes, Sierra de Luna por la 6.ª parte y Valpalmas por la 7.ª parte; Bria tiene derechos que están determinados en escritura de concordia.

Orés tiene mancomunidad con Asin, Luna y Farasdués. La Asociación de ganaderos de Tauste, tiene derecho de alera foral con arreglo a la Sentencia del Tribunal del partido de 8 de mayo de 1908 y los ganaderos de Pradilla la tienen en los montes de Tauste por la misma sentencia.

Queda prohibida la entrada del ganado vecinal en la partida Valderomero.

La Acotada para toda clase de aprovechamientos la superficie donde se haga el de lenas...

Tierras tiene alera foral en este monte...

PUEBLOS	MONTES	CABEZAS DE GANADO			PLAZO	Tasacion Pesetas.	Satisfacion por el 10 por 100.
		Vacuano	Cabrío.	Mayor..			
Almolda (La)	La Sierra	>	>	210 Anual	1.050	>	
Monogrillo	Dehesa de los Varellos etc.	>	>	220 Id.	1.100	>	
Pina	Restos del Común etc.	>	>	Id.	7.500	750	
Id.	Sierra Farlet	>	>	Id.	7.840	784	
Partido de Sas		>	>	>	>	>	
Artieda	Paco Cerrado y Abierto	>	>	Annual en Paco Abierto y 1 oct. a 1 ab. Paco cerrd.	650	65	
Id.	Id.	>	>	1 mayo a 1 septiemb.	400	40	
Id.	Común	>	>	1 octubre a 1 julio	900	90	
Id.	Id.	>	>	Annual	600	600	
Id.	Dehesa Carincera etc.	>	>	Annual	2.550	255	
Id.	Id. Partida Bermano.	>	>	Id.	4.680	468	
Id.	Nuestra Señora de Orrios.	>	>	Id.	1.000	1000	
Id.	Opaco de la Fraga	>	>	Id.	350	350	
Id.	Opaco de Penagua	>	>	Id.	200	200	
Id.	Opaco de Pouz	>	>	Id.	500	500	
Id.	Opaco de Puidemulo.	>	>	Id.	500	500	
Id.	Opaco de Puidibrio etc.	>	>	Id.	600	600	
Id.	Plano Mayor etc.	>	>	Id.	100	100	
Id.	Id.	>	>	Id.	2.100	210	
Id.	Id.	>	>	Id.	1.200	1200	
Id.	Id.	>	>	Id.	240	240	
Id.	Id.	>	>	Id.	600	600	
Id.	Id.	>	>	Id.	750	750	
Id.	Id.	>	>	Id.	4.000	4000	
Id.	Id.	>	>	Id.	350	350	
Id.	Id.	>	>	Id.	200	200	
Id.	Id.	>	>	Id.	500	500	
Id.	Id.	>	>	Id.	600	600	
Id.	Id.	>	>	Id.	2.010	2010	
Id.	Id.	>	>	Id.	1.100	1100	
Id.	Id.	>	>	Id.	1.500	1500	
Id.	Id.	>	>	Id.	400	400	
Id.	Id.	>	>	Id.	400	400	
Id.	Id.	>	>	Id.	400	400	
Id.	Id.	>	>	Id.	2.180	2180	
Id.	Id.	>	>	Id.	2.000	2000	
Id.	Id.	>	>	Id.	3.200	3200	
Id.	Id.	>	>	Id.	1.675	1675	
Id.	Id.	>	>	Id.	600	600	
Id.	Id.	>	>	Id.	700	700	
Id.	Id.	>	>	Id.	900	900	
Id.	Id.	>	>	Id.	1.850	1850	
Id.	Id.	>	>	Id.	5.745	5745	

Partido de Pina

PUEBLOS	Núm del catálogo	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				Tasación Pesetas	Señalarán por el 10 por 100 Pesetas	OBSERVACIONES
			Vacuno	Lanares	Cabrio	Mayor			
Undués de Lerda	231	Alto de Santa Cruz	70	400	100	100	850	80	En estos tres montes los aprovechamientos son mancomunados con Pintano.
Undués Pintano	232	Montes Blancos	100	400	100	1.000	80		
Id.	233	Paco de la Magdalena	100	400	100	1.000	80	En el monte Sierra del Solano, partida La Sarda, tiene alera foral Artieda y Mianos.	
Id.	234	Sierra del Solano	100	400	100	1.000	80		
Id.	235	Id. o montes de Val Vailletella	50	400	50	500	80	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.	
Id.	236	Id. o montes de Agramonte	300	300	110	550	45		
Partido de Tarazona								Para Tarazona, Torrellas, Novallas, Los Fayos y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos.	
Los Fayos	242	Dehesa Alta	300	300	110	550	45		
Litauigo	246	Las Majadas	600	600	25	1.900	90	Por sentencia de 10 de diciembre de 1824 la Casa de Ganaderos de Zaragoza tiene derecho a pastar con sus ganados en este monte.	
Id.	247	Val de Cascajares	200	200	25	425	42-50		
San Martín de M.	248	Dehesa de Val de Garcia	400	400	200	600	60	En este monte tienen mancomunidad de pastos Zaragoza y Lecina. Los ganados que pasten en este monte podrán hacerlo en el Cerro de la Palomera en su ladera de agua vertientes al monte Vallonés.	
Id.	249	Barranco de Luzán	400	400	200	600	60		
Id.	252	Galloparr	400	400	200	600	60	Los pastos que se designan para 980 reses lanares en el monte núm. 268 son para Lecina, previo el pago de 980 pesetas, menos el 10 por 100 que pagarán al Estado, por mancomunidad a que tiene derecho desde el 13 de diciembre de cada año a 31 de marzo, según sentencia de 3 de abril de 1774 y Real orden de 17 de julio de 1908.	
Id.	253	Planollares	400	400	25	725	72-50		
Id.	254	Bio Agramonte	7000	7000	20	10.500	160	Por sentencia de 10 de diciembre de 1824 la Casa de Ganaderos de Zaragoza tiene derecho a pastar con sus ganados en este monte.	
Tarazona	250	El Oterzo	800	800	200	1.600	160		
Partido de Zaragoza								En este monte tienen mancomunidad de pastos Zaragoza y Lecina. Los ganados que pasten en este monte podrán hacerlo en el Cerro de la Palomera en su ladera de agua vertientes al monte Vallonés.	
Lecina	256	La Pionada	1000	1000	20	2.000	200		
Id.	257	La Sierra	3000	3000	20	6.000	600	Los pastos que se designan para 980 reses lanares en el monte núm. 268 son para Lecina, previo el pago de 980 pesetas, menos el 10 por 100 que pagarán al Estado, por mancomunidad a que tiene derecho desde el 13 de diciembre de cada año a 31 de marzo, según sentencia de 3 de abril de 1774 y Real orden de 17 de julio de 1908.	
Id.	258	Las Suertes	500	500	20	1.000	100		
Pendiguera	259	Asteruelles	3000	3000	20	6.000	600	Por sentencia de 10 de diciembre de 1824 la Casa de Ganaderos de Zaragoza tiene derecho a pastar con sus ganados en este monte.	
Id.	260	El Vedado	1000	1000	200	2.000	200		
Id.	262	Las Fajas	80	800	200	1.000	160	En este monte tienen mancomunidad de pastos Zaragoza y Lecina. Los ganados que pasten en este monte podrán hacerlo en el Cerro de la Palomera en su ladera de agua vertientes al monte Vallonés.	
Id.	264	Monte Alto	100	8200	140	1.200	980		
Id.	267	Vallonés	8200	8200	140	9.300	980	Los pastos que se designan para 980 reses lanares en el monte núm. 268 son para Lecina, previo el pago de 980 pesetas, menos el 10 por 100 que pagarán al Estado, por mancomunidad a que tiene derecho desde el 13 de diciembre de cada año a 31 de marzo, según sentencia de 3 de abril de 1774 y Real orden de 17 de julio de 1908.	
Id.	268	Vedado del Horno	980	980	30	980	98		
Id.	183	Id.	40	800	50	900	80	Por sentencia de 10 de diciembre de 1824 la Casa de Ganaderos de Zaragoza tiene derecho a pastar con sus ganados en este monte.	
Id.	184	Id.	40	800	50	900	80		
Id.	185	Id.	40	800	50	900	80	Por sentencia de 10 de diciembre de 1824 la Casa de Ganaderos de Zaragoza tiene derecho a pastar con sus ganados en este monte.	
Id.	186	Id.	40	800	50	900	80		
Id.	187	Id.	40	800	50	900	80	Por sentencia de 10 de diciembre de 1824 la Casa de Ganaderos de Zaragoza tiene derecho a pastar con sus ganados en este monte.	
Id.	188	Id.	40	800	50	900	80		
Id.	189	Id.	40	800	50	900	80	Por sentencia de 10 de diciembre de 1824 la Casa de Ganaderos de Zaragoza tiene derecho a pastar con sus ganados en este monte.	
Id.	190	Id.	40	800	50	900	80		
Id.	191	Id.	40	800	50	900	80	Por sentencia de 10 de diciembre de 1824 la Casa de Ganaderos de Zaragoza tiene derecho a pastar con sus ganados en este monte.	
Id.	192	Id.	40	800	50	900	80		
Id.	193	Id.	40	800	50	900	80	Por sentencia de 10 de diciembre de 1824 la Casa de Ganaderos de Zaragoza tiene derecho a pastar con sus ganados en este monte.	
Id.	194	Id.	40	800	50	900	80		
Id.	195	Id.	40	800	50	900	80	Por sentencia de 10 de diciembre de 1824 la Casa de Ganaderos de Zaragoza tiene derecho a pastar con sus ganados en este monte.	
Id.	196	Id.	40	800	50	900	80		
Id.	197	Id.	40	800	50	900	80	Por sentencia de 10 de diciembre de 1824 la Casa de Ganaderos de Zaragoza tiene derecho a pastar con sus ganados en este monte.	
Id.	198	Id.	40	800	50	900	80		
Id.	199	Id.	40	800	50	900	80	Por sentencia de 10 de diciembre de 1824 la Casa de Ganaderos de Zaragoza tiene derecho a pastar con sus ganados en este monte.	
Id.	200	Id.	40	800	50	900	80		

Zaragoza, 30 de agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

ESTADO de los aprovechamientos de **PIEDRA** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 16 de agosto de 1920, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	Número del catálogo..	PIEDRA		Tasación. — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
			Metros cúbicos	Especie		Mes.	Día	Hora.	
<i>Partido de Caspe.</i> Fayón.....	Derecha del Ebro (Pinar de Lladona)....	84	500	Piedra caliza.	500	Septbre...	29	12 1/2	

Zaragoza, 30 de agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

ESTADO de los aprovechamientos de **CORTEZA DE PINO**, concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 16 de agosto de 1920, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	N.º del catálogo..	NOMBRE DEL MONTE	Especie	Número.	Toneladas.	Valor.	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
							Mes.	Día	Hora.	
<i>Partido de Belchite.</i> Valmadrid.....	31	Vedado Alto.....	Pino..	6.000	100	2.250	Septbre.	29	10 1/2	Los pinos para descortezar deberán tener por lo menos 0'20 metros de diámetro.
<i>Partido de Cariñena</i> Villanueva de H....	32	Pinar y Dehesa (partida Pinar).....	Pino..	3.000	50	1.125	Septbre.	30	9	
<i>Partido de Daroca.</i> Miedes.....	119	Campillo y Pinar....	Pino..	1.000	20	500	Septbre.	29	12	
<i>Partido de Egea.</i> Castejón de V....	140	Valdecastellar.....	Pino..	3.000	45	900	Septbre.	30	11 1/2	
<i>Partido de Zaragoza</i> Perdiguera.....	259	Asteruelas.....	Pino..	4.000	60	1.320	Septbre.	29	11	
Zuera.....	262	Las Fajas.....	Id....	4.000	90	1.980	Id....	29	9	El descortezamiento del monte número 262 será dentro de los límites; N. y E. descortezamiento anterior, S. y O. monte Castellar.
Id.....	267	Vallónes.....	Id....	15.000	490	9.600	Id....	30	29 1/2	El del monte número 267 será dentro de los límites; N. Cerro Ventoso, E. Pozancos, S. Valdeviñas y O. Sierra Vieja.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

ESTADO de los aprovechamientos de LEÑAS VECINALES que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 3 de julio de 1919.

Table with columns: PUEBLOS, MONTES Y PARTIDAS, ESPECIES, PLAZOS, TAsación Pesetas, OBSERVACIONES. Rows include various locations like Espia, Alconchel, Borja, Calcaena, Tabuenca, Talamanca, Tresobares, Santa Cruz de Grió, Toled, Aguti6n, Villanueva del H., Caspe, Badules, Gallocanta, Mainar, Usudes, Partido de Egea, Asin, Biota, Castej6n de V., Egea, Partido de Barosa, Murillo de G6llego, Eor6s, Pradilla, Sta. Eulalia de G., Tauste, Partido de Pina.

Continuation of the table from page 26, listing mountain lots and their details. Includes entries for Izquierda del Ebro, Maella, Partido de Egea, Asin, Biota, Castej6n de V., Egea, Partido de Barosa, Murillo de G6llego, Eor6s, Pradilla, Sta. Eulalia de G., Tauste, Partido de Pina, and La Almolera.

El pueblo de Novillas tiene mancomunidad de leñas en este monte.

En cantera abierta.

En cantera abierta.

En cantera abierta.

En cantera abierta.

OBSERVACIONES

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisfic- ran por el 10 por 100.
			GRUBEA	RAMAJE			
			Estiércos.	Estiércos.			
Monegrillo	174 El Común	Romero, aliaga, etc	3.000	1.500	1 oct. a 31 marz.	150	1.500
Id.	177 Restos del Común	Id.	2.000	1.000	Id.	100	1.000
Id.	178 Sierra Fariel	100 m. c. de piedra caliza	4.000	2.000	Annual	10	100
Id.	179	Romero, coscojo, aliaga, etc	2.000	1.000	1 oct. a 31 marz.	10	100
Id.	180	100 m. c. de piedra caliza	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	181	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	182	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	183	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	184	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	185	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	186	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	187	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	188	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	189	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	190	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	191	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	192	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	193	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	194	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	195	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	196	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	197	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	198	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	199	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	200	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	201	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	202	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	203	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	204	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	205	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	206	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	207	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	208	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	209	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	210	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	211	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	212	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	213	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	214	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	215	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	216	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	217	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	218	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	219	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	220	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	221	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	222	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	223	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	224	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	225	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	226	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	227	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	228	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	229	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	230	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	231	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	232	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	233	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	234	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	235	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	236	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	237	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	238	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	239	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	240	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	241	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	242	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	243	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	244	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	245	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	246	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	247	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	248	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	249	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100
Id.	250	Id.	2.000	1.000	Id.	10	100

que sigue en este momento...
Para construcción...
En el partido de La Saldada, Carpuniés y Sal...
Estas leñas son para quemar hornos de cal...
Estos aprovechamientos se repartirán entre...
En el último cuartel del Solano...
En cantera abierta...
Se registrá este aprovechamiento por el pliego...
Este es el 2.º año de los cinco concedidos.

PARTIDO JUDICIAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA Y CANON ANUAL QUE DEBERÁN SATISFACER	TASACION Pesetas.	OBSERVACIONES
San Martín de M.	253 Planolleras	Aliaga	600	300	En el último cuartel del Solano.
Id.	254 Rio Agramonte	Rebollo por limpia	900	450	
Id.	255 Duesas	Roble y encina por entresaca	900	450	
Id.	256 El Cierzo	Romero	3.000	1.500	
Id.	257	100 m. c. de piedra caliza	200	100	
Id.	258	Id.	200	100	
Id.	259	Id.	200	100	
Id.	260	Id.	200	100	
Id.	261	Id.	200	100	
Id.	262	Id.	200	100	
Id.	263	Id.	200	100	
Id.	264	Id.	200	100	
Id.	265	Id.	200	100	
Id.	266	Id.	200	100	
Id.	267	Id.	200	100	
Id.	268	Id.	200	100	
Id.	269	Id.	200	100	
Id.	270	Id.	200	100	
Id.	271	Id.	200	100	
Id.	272	Id.	200	100	
Id.	273	Id.	200	100	
Id.	274	Id.	200	100	
Id.	275	Id.	200	100	
Id.	276	Id.	200	100	
Id.	277	Id.	200	100	
Id.	278	Id.	200	100	
Id.	279	Id.	200	100	
Id.	280	Id.	200	100	
Id.	281	Id.	200	100	
Id.	282	Id.	200	100	
Id.	283	Id.	200	100	
Id.	284	Id.	200	100	
Id.	285	Id.	200	100	
Id.	286	Id.	200	100	
Id.	287	Id.	200	100	
Id.	288	Id.	200	100	
Id.	289	Id.	200	100	
Id.	290	Id.	200	100	
Id.	291	Id.	200	100	
Id.	292	Id.	200	100	
Id.	293	Id.	200	100	
Id.	294	Id.	200	100	
Id.	295	Id.	200	100	
Id.	296	Id.	200	100	
Id.	297	Id.	200	100	
Id.	298	Id.	200	100	
Id.	299	Id.	200	100	
Id.	300	Id.	200	100	

El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.
Cultivos agrarios en los montes de utilidad pública concedidos por Real orden de 3 de julio de 1919.
Este es el 2.º año de los cinco concedidos.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

OPPERAVAGORES

ESTADO de los aprovechamientos de ARBOLES Y LEÑAS concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 16 de agosto de 1920, que han de subastarse en esta provincia.

Table with columns: PUEBLOS, Número del catálogo, NOMBRE DEL MONTE, PARTIDA O CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE, CABIDA AFORADA, LEÑAS (Gruesas, Ramaje), ESPECIE, MÉTODO de corta, Tiempo concedido para el disfrute, Cubicación, Valor, FECHA PARA OBRERAS LAS SUBASTAS (Mes, Día, H.), OBSERVACIONES.

Continuation of the table from page 30, listing sublots (Pueblos, Partidos) and their respective details: Número del catálogo, NOMBRE DEL MONTE, PARTIDA, CABIDA AFORADA, LEÑAS, ESPECIE, MÉTODO, Tiempo, Cubicación, Valor, FECHA PARA OBRERAS, OBSERVACIONES.

NÚMERO DEL ESTILOGO...	NOMBRE DEL MONTE	SE HA MARCADO EL DISEÑO O CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISEÑO	CABIDA AFORADA HECTAS.	LEÑAS GRUESAS, MAJE	ESPECIE	MÉTODO DE CORTA.	TIEMPO CONCEDIDO PARA EL DISEÑO	CUBIERTA	VALOR	FECHA PARA CUBRIR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
										Mes.	H.	
182	Partido de Zarauza	182 Obeco Is. Salga	340	1000	Róm. y malezas	>	Id...	500	500	Septiembre	29 9 1/2	
241	Los Rayos	241 Valdeabeja	60	1000	Róm. y malezas	>	Id...	500	500	Id...	29 9	
243	Partido de Zarauza	243 Dehesa Baja	100	1000	Róm. y malezas	>	Id...	500	500	Id...	29 9	
267	Zuera	267 Vallónes	50	6000	pinos	>	>	950	17.108	Octubre	11 10	
Zaragoza, 30 de agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.												
ESTADO de los aprovechamientos de CAZA concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 16 de agosto de 1920, que deben subastarse en esta provincia.												
NÚMERO DEL ESTILOGO...	NOMBRE DEL MONTE	NOMBRE DEL MONTE	TASACIÓN PESETAS	FECHA DE LA SUBASTA		OBSERVACIONES						
				Mes.	Hora.							
158	Partido de Santa Cruz G. Alto, Blanco, etc	158 Alto, Blanco, etc	74	Septiembre	29 12	Por 5 años; debiéndose ingresar el 10 por 100 en el 1.º de ellos.						
159	Partido de Carbonil	159 Carbonil	93	Septiembre	29 10	Por 5 años; debiéndose ingresar el 10 por 100 en el 1.º de ellos.						
Zaragoza, 30 de agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.												

ESTADO de los aprovechamientos de **PASTOS** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 16 de agosto de 1920, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NUMERO Y CLASE de ganado.			PLAZO	Tasa de adjudicación.	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES	
		total	hectas	Lanar	Mayor	Vacuno			Mes.	Día.		Hora.
Alhama	3 Carregadojos	100	100	400			Annual	750	Septbre.	29	9	En la «Muela» tienen derecho de alera foral los vecinos de Buberca a los que deberá el rematante permitir la entrada con arreglo a derecho.
Id	4 La Muela	265	265	600			Id.	1050	Id.	29	9 1/2	El rematante hará que se entregue el ganado a los 100 días de haberse vendido el ganado.
Id	5 La Serratilla	90	90	300			Id.	600	Id.	29	10	El rematante permitirá la entrada de 90 reses mayores de los vecinos. Acotados los cuarteles del 5 al 10 y el 11 después de la corte.
Aranda de Moncayo	7 La Sierra	800	800	700	180		1 octubre a 31 mayo	3000	Octubre.	2	9	El rematante permitirá la entrada de 180 cabezas de ganado mayor.
Berdejo	8 Dehesa de la Nava	1400	800	1200			Annual	1200	Septbre.	29	9	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor.
Carbay	9 La Dehesilla	775	355	600			Annual	900	Octubre.	2	9	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor.
Bardales	10 El Beboliar	192	192	400			Id.	600	Id.	2	9 1/2	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor.
Campillo	11 De Abajo	1585	1585	1500			Id.	2250	Septbre.	30	10	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor.
Id	12 De Arriba	1600	1600	1600			Id.	2400	Id.	30	10	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor.
Malanquilla	13 El Entredicho	600	500	2000			Id.	3000	Id.	30	11	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor.
Sisamón	16 La Calzada	230	230	1400			Id.	2100	Octubre.	30	11	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor.
Torrelapaja	17 La Sierra	500	300	1200	40		Id.	2000	Septbre.	29	11 1/2	El rematante permitirá la entrada de 180 cabezas de ganado mayor.
Partido de Sestrica	26 Dehesa Boslar	127	127	700	120		Annual	1650	Octubre.	1	9	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor.
Id	27 Monte Blanco	500	500	800			Id.	1200	Id.	1	9 1/2	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor.
Id	28 Tarayuelas	200	200	250	100		Id.	875	Septbre.	29	9	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor.
Valmadrid	29 Vedado Bajo	700	700	800			Id.	1200	Id.	29	9	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor.
Id	31 Vedado Alto	2500	800	1000			Id.	1500	Id.	29	9 1/2	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor.
Partido de Borja	36 Peña del Aguila	900	800	1000			Annual	1500	Septbre.	29	9	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor.
Id	37 Plana del Rebollo	1160	1160	1000	150		Id.	2750	Id.	29	9 1/2	El rematante permitirá la entrada de 130 cabezas de ganado mayor.
Pomer	41 La Dehesilla	265	200	600	100		1 octubre a 3 mayo	1100	Id.	30	9	Acotada la zona de repoblación.
Talamantes	56 Dehesa Lobera	631	400	1500			Annual	2250	Id.	29	9	Acotado al pastoreo el cuartel núm. 1 y el 2 después de la corte.
Trasobares	61 Dehesa privilegiada	659	600	500	100		Id.	1250	Id.	29	9	Acotado al pastoreo los cuarteles de menos de 6 hojas.
Partido de Calatayud	64 Alto, Bajo, etc.	1210	700	500			1 octubre a 31 marzo	900	Septbre.	29	11	Acotado el cuartel de corte una vez efectuada.
Belmonte	68 Barderas, etc.	132	70	400			1 octubre a 3 mayo	400	Id.	29	9	
Inogés	69 La Sierra, etc.	750	750	1500			Annual	3000	Id.	29	9	

OBSERVACIONES

PUEBLOS	Número del catálogo	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado		PLAZO	Tasa	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
			total hectáreas	aprovechada hectáreas	Lanar	Vacuno			Mes	Día y Hora	
PUEBLOS		MONTES									
Oreánzaga	71	Alto Pinar y Carrascal	981	980	1200	>	1 octubre a 3 mayo	1200	Octubre	1 9	
Paracuellos de la R.	72	Blanco y Carrascal	570	570	700	>	Anual	1050	Septbre.	30 9	
Santa Cruz de Orio	74	Alto, Blanco, etc.	950	700	1000	70	Id.	2200	Id.	29 11 1/2	Acotado el cartel de menos de 6 hojas.
Viver de la Sierra	79	Blanco y Los Cabezos	569	300	1500	>	Id.	2250	Id.	29 9	Acotados los cuarteles del 1 al 3 y el 4 después de la corta.
Partido de Carlín											
Aguarón	93	Carbonal pover.	717	218	1000	>	1 octubre a 3 mayo	1000	Septbre.	29 9	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Aguilón	19	Los Comunes	500	500	500	>	Anual	2000	Octubre	1 9	
	20	Dehesa Boslar	500	500	500	>	Id.	1200	Id.	1 9 1/2	El rematante permitirá la entrada de 190 mayores de los vecinos.
Codos											
Id.	99	La Goracha	303	200	500	>	1 octubre a 3 mayo	1025	Id.	1 11	
Id.	100	El Pinar	231	170	1000	>	Id.	1000	Id.	1 11 1/2	
Id.	101	Valdemontero	183	170	500	105	Id.	1025	Id.	1 12	
Cosendaga											
Id.	102	Monte Blanco	165	160	600	>	Anual	900	Septbre.	29 11	
Herrera	103	La Sierra	195	300	1400	>	1 octubre a 3 mayo	1400	Id.	29 11 1/2	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Id.	24	Dehesa Luquillo	500	500	1000	>	1 octubre a 3 mayo	1000	Id.	30 9 1/2	Acotado el cartel de corta una vez terminada ésta
Paniza	25	El Pinato	1000	700	1000	>	Id.	1000	Id.	30 10	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
Id.	120	Nuestra Señora del Aguila	360	240	1000	>	Id.	1000	Id.	30 9	
Partido de Caspe											
Caspe	82	Vuelta de la Magdalena	1200	900	3500	>	Anual	3600	Septbre.	29 10	Se respetará la alera foral con Fraga.
Rosación	83	La Caballera	1200	1000	2200	>	1 octubre a 31 mayo	2100	Octubre	11 11	La duración del contrato será por 5 años, siendo la 1.ª anualidad la quinta parte de la expresada fracción, de la cual deberá hacerse el ingreso del 10 por 100. El rematante permitirá la entrada del ganado boyal.
Id.	14	La Sierpe	500	500	500	180	Id.	3000	Octubre	30 10	
Id.	14	La Sierpe	360	360	600	>	Id.	1620	Id.	30 9	
Maella											
Id.	86	Colón, etc.	3500	3000	1500	>	Anual	3000	Septbre.	29 10	
Id.	87	Derecha del río Mataraña	2200	2000	1200	>	Id.	2400	Id.	29 11	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal.
Partido de Barca											
A banto	91	Cerro Pezuelo	1504	1000	1500	>	En Hoya espesa y Cuesta del Rocín anual, y en el resto del monte de 1 de octubre a 31 mayo	2250	Octubre	3 9	El rematante permitirá la entrada de 500 cabezas de ganado lanar de Cimballa.
Partido de Barca											
Acered	92	Plano Corral	485	315	750	>	Anual	1125	Octubre	29 9	
Badules	95	Monte Blanco	160	160	260	>	Id.	390	Septbre.	29 9	
Id.	96	Común Valdeburdaine	450	300	2000	>	1 octubre a 3 mayo	2000	Id.	29 9 1/2	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Berruoco	97	Cerromediego	289	169	800	>	Id.	800	Id.	29 12	
Cubel	104	El Otero	1000	650	1425	>	1 mayo a 30 septbre.	1425	Id.	30 12	

Fombuena	109 Dehesa Alta	138 100 400	1. octubre a 3 mayo	500	Id.	29 14 1/2	Acotados los cuarteles menores de 6 bojas.
Id.	110 Dehesa Baja	280 200 800	Id.	1000	Id.	29 10 1/2	
Miedes	119 Campillo y Pinar	1126 900 2000	Id.	2000	Id.	29 11	
Paridos	121 El Chaparal	587 387 600	Id.	600	Id.	29 11	
Ruesca	122 El Pinar	560 490 750	Id.	750	Id.	29 9	
Santed	124 Peña Alta	319 160 500	Id.	500	Id.	29 30	
Torraiba de los F.	125 La Atalaya	800 750 1000	Id.	1000	Id.	29 1	
Val de San Martín	129 Carrascal	550 500 800	Id.	800	Id.	29 9	
Id.	130 Peña Alta	150	Id.	150	Id.	29 9 1/2	
Id.	131 La Sierra	501 400 500	Id.	1000	Id.	29 10	
Villadoc	132 El Crespo	508 300 1000 y 300 c.	Id.	1950	Id.	30	Acotados los cuarteles del 9 al 13, y el 14 después de la corta.
Castiello de Egea	136 Garnales	450 400 500	Id.	750	Id.	29 12 1/2	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal.
Ardisa	137 Dehesa Bartieco	948 900 1000	Id.	1000	Id.	29 12	
Asín	140 Valdecastellar	544 500 700	Id.	700	Id.	30 11	
Castejón Valdejasa	143 Monte Común	4050 3500 1800	Id.	2700	Id.	30 9	El rematante respetará la entrada del ganado boyal.
El Frago	144 Pardina de Narvil	404 300 200	Id.	500	Id.	30 10	
Id.	146 Común de Lacorvilla	1470 1000 600	Id.	1200	Id.	29 8	En el monte núm. 150 se exceptúa de la subasta la partida de San Jorge. Tienen mancomunidad en estos montes, Sierra de Luna por la 6.ª parte, y Valpalmas por la 7.ª; Ésta tiene derechos que están determinados en la escritura de concordia.
Luna	147 Monte Común	128 100 100	Id.	150	Id.	29 8 1/2	
Id.	148 Las Pardinas	1568 1200 700	Id.	1400	Id.	29 9	
Id.	149 Rompezacos y Valdehuriés	1990 1000 1500	Id.	3000	Id.	29 9 1/2	
Id.	150 San Quintín y Valdeantías	4000 3000 2200	Id.	4400	Id.	29 10	
Id.	151 Valdejuárez y Valdechope	3500 3000 900	Id.	1800	Id.	29 10 1/2	
Id.	152 Vaneiro y Vedados Viejos	480 480 300	Id.	600	Id.	29 11	
Marrillo de Gállego	155 Cuarto de la Corona	770 700 300	Id.	450	Id.	30 9	
Id.	156 Cuarto del Ciprés	1000 800 500	Id.	750	Id.	30 9 1/2	
Id.	157 Dehesa Marivera	260 200 300	Id.	450	Id.	30 10	
Id.	160 7.ª p. de pardina de Sta. Eul.	340 290 300	Id.	450	Id.	30 10 1/2	
Id.	161 Trozo de Garules	700 600 1000	Id.	1650	Id.	30 11	
Orés	163 Mingota	860 780 1100	Id.	1650	Id.	29 8	Apróbadó el deslinde de este monte por Real orden de 26 de agosto de 1914, el aprovechamiento de pastos comprenderá toda la superficie forestal de 424 hectáreas que resultó de aquella operación.
Id.	164 Valdearatas	512 430 1500	Id.	2250	Id.	29 8 1/2	Acotado para todo aprovechamiento el sitio denominado «Paco de la Sierra», siendo los límites de la partida acotada N. barranco de l. Sierra, E vertiente del Gállego, S. división del monte El Boalar y O. camino de La Sierra Estroñer.
Sta. Eulajia de G.	167 El Bocaleta	1300 1000 400	Id.	600	Id.	29 8 1/2	Los ganaderos de Pradilla tienen derecho de alera foral con arreglo a la sentencia del Tribunal del partido, de 8 de mayo de 1908 y los ganaderos de Tauste la tienen en el monte de Pradilla por la misma sentencia.
Id.	170 Trozo de Garules	530 400 200	Id.	300	Id.	29 9	
Tauste	171 Monte Alto	3050 2200 9000	Id.	9000	Id.	29 11	

PUEBLOS	Número del catálogo	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE DE GANADO			PLAZO	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES	
			total	Aprovechada	Lanar	Mayor	Vacuno		Tasa	Día		Hora
Partido de Pina												
Monegrillo	176	Guaral de la Carne	190	160	800		»	»	29	9		
Id	174	El Común	2200	2100	5000		»	»	29	10		
Pina	178	Sierres, Fardes (partida de Valderromero)	900	300	1000		»	»	30	9		
Partido de Sos												
Fuencalderas	190	Monte Alto	1420	1100	1200		»	»	29	11 1/2		
Id	191	Monte Bajo	500	400	40		»	»	29	12		
Lobera	194	Canales, Siesallo, etc	400	350	800		»	»	30	10 1/2		
Luesia	202	Fayanas	4000	3000	6000	150	»	»	30	9 1/2		
Id	203	Iguera y Artesu	100	80	600		»	»	30	10		
Id	204	Val	2000	700		100	»	»	30	10 1/2		
Mianos	207	Pinar, Cingla y Sarda	202	100	600		»	»	1	9		
Pintano	208	Monte Compa	100	90	200		»	»	29	9		
Ruesta	210	Corraliza de Cercito	200	180	350		»	»	29	8		
Id	211	Corraliza del Lugar	300	250	350		»	»	29	8 1/2		
Id	212	Corraliza de Vallés	416	350	200		»	»	29	9		
Sábadaga	216	Bardena Baja	400	350	3000		»	»	29	11 1/2		
Salvatierra	218	Bérbun	330	270	300		»	»	29	8		
Id	220	Huyerma	190	190	350		»	»	29	8 1/2		
Id	221	Mojinosa	300	200	400		»	»	29	9		
Signés	224	Soto Casquetas	100	90	600	50	»	»	29	11 1/2		
Partido de Lerda												
Id	223	Pardina de Rienda	592	500	600		»	»	29	12		
Sotillo	225	Valoscura	400	380	2600	30	»	»	29	12 1/2		
Uncastillo	228	Pardina de Banías	110	90	1300		»	»	29	9		
Id	229	Picandio	200	180	1500		»	»	29	9 1/2		
Id	230	La Sierra	2276	1300	5000		»	»	29	10		
Undués de Lerda	231	Alto de Santa Cruz	105	50	400		»	»	30	9		

Urríes	235 Val, Valliciella, etc	126	100	850	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Partido de Tarazona.																			
Añón	239 Hoya y Horcajuelo	2054	2000	1500	20	60	Id.	2650	Id.	29	8 1/2								
Id.	241 Val de Abeja	347	340	800	20	30	Id.	1450	Id.	29	9								
Los Fayos	243 Dehesa Bsja,	61	60	300	»	»	»	300	Id.	29	9 1/2								
Partido de Zaragoza.																			
Leciñena	255 Las Mulias	385	100	500	»	»	Id.	750	Id.	29	8								
Zuera	261 La Cuenca	1400	1000	900	»	»	Id.	6750	Id.	29	10 1/2								
Id.	263 La Gazaperuela	940	900	800	»	»	Id.	6000	Id.	29	12								
Id.	264 Monte Alto	»	»	4000	»	»	Id.	30.000	Id.	11	12								
Id.	266 Los Rincones	1250	990	9000	»	»	Id.	6750	Id.	29	10								
Id.	268 Vedado del Horno	1400	1200	2020	»	»	Id.	10.100	Id.	29	12 1/2								

Acotados los cuarteles del 1 al 5 y el 6 después de la corta.

El rematante del monte núm. 263 podrá llevar a pastar sus ganados al Cerro de la Palomera en sus laderas vertientes al monte La Gazaperuela.

El rematante de los pastos del monte núm. 264 permitirá la entrada del ganado boyal.

El rematante de los pastos del monte núm. 268 permitirá la entrada al pastoreo de 980 reses lanaras de Leciñena, desde 13 de diciembre de 1920 a 31 de marzo de 1921.

Los aprovechamientos de pastos por subasta de los montes números 261, 263, 264, 266 y 268 son por cinco años, debiéndose pagar en cada uno el 10 por 100 correspondiente a su anualidad.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

